



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires

LEY

Artículo 1º. La Provincia de Buenos Aires organizará la actividad del Fútbol infantil en su jurisdicción de acuerdo a lo que se establezca en la presente Ley.

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo provincial establecerá el organismo competente para llevar a cabo dicha actividad.

Artículo 3º. El organismo organizador del Fútbol Infantil en el territorio de la Provincia de Buenos Aires tendrá las siguientes funciones:

a) Propenderá a establecer convenios con otros organismos Gubernamentales y no Gubernamentales para garantizar la Capacitación estipulada en el artículo 4 de la presente ley.

b) Coordinará el desarrollo de Programas técnico-educativos con organismos públicos y privados, tendientes a la capacitación de técnicos, docentes, dirigentes y colaboradores de la actividad.

c) Promoverá la formación de técnicos, docentes, dirigentes y demás colaboradores, asignándole especial preferencia a la enseñanza pedagógica del fútbol infantil.

d) Establecerá pautas de desarrollo de las competencias y/o encuentros deportivos a realizarse en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º. El Poder Ejecutivo provincial, a través del organismo competente creará la Carrera de Instructor de Fútbol Infantil en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; destinada a capacitar recursos humanos en la actividad.



Artículo 5º. Créase un registro único de Profesionales del Fútbol Infantil que deberá contener los siguientes datos:

- a) nombre y apellido del Profesional.
- b) domicilio.
- c) título habilitante.

Artículo 6º. En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, los clubes asociaciones y organizaciones dedicadas a desarrollar la actividad del Fútbol Infantil deberá contar obligatoriamente con la dirección y/o supervisión técnica de un profesional con el título de Técnico de Fútbol, Profesor en Educación Física y/o Instructor de Fútbol Infantil.

Artículo 7º. En los casos de aquellos idóneos que actualmente se encuentran realizando las tareas mencionadas en el artículo 6 y que no cuenten con el título habilitante, deberán adecuarse a los requisitos de la presente Ley en el término que establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 8º. Todo niño que realice actividad de Fútbol Infantil deberá realizarse exámenes de aptitud física para la actividad a desarrollar y presentar u certificado de la misma, el cual deberá ser archivado en la institución

Artículo 9º. Los clubes o lugares en los cuales se desarrollen actividades competitivas de Fútbol Infantil deberán propender a contar con cobertura de emergencias médicas, como así también un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 10º. Propiciar la organización de encuentros deportivos de Fútbol Infantil que tengan como fin la participación activa de los niños, evitando formas competitivas que impulsen la exclusión en función de la elección de talentos deportivos.

Artículo 11º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALICIA V. MARCH
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H C Diputados Pcia. Bs. As



FUNDAMENTOS

En la Provincia de Buenos Aires la actividad del Fútbol Infantil ha tenido un gran desarrollo, motivo por el cual miles de niños se han volcado a la práctica del mismo. La práctica masiva del Fútbol Infantil en toda la sociedad ha provocado una serie de consecuencias en el orden social, económico, sanitario y educativo cada día más complejo. Uno de los problemas más recurrentes en la práctica del Fútbol Infantil surge fundamentalmente en la formación del niño. Principalmente se vislumbra una falta de capacitación por parte de los formadores que actualmente se encuentran a cargo de los niños. Por ello es importante que los capacitadores puedan comprender las características tanto psicológicas como físicas que tienen los niños en diferentes edades. El entendimiento de estas características conlleva a poder planificar actividades adecuadas a las potencialidades que posee el niño, con estímulos adaptados a las posibilidades de los mismos.

Hoy, esta coyuntura se encuentra con problemas, ya que muchas veces los niños son sometidos a entrenamientos de muy elevada exigencia, y a ser tratados como adultos en miniatura. Tanto es así que los niños no juegan, sino que compiten, lo que marca la actividad es el éxito deportivo y la rivalidad entre los propios compañeros, por encima del juego mismo, característica esta última como primordial en la vida del niño. Sin embargo muchos entrenadores, orientadores, dirigentes y hasta padres, entienden a la actividad del Fútbol Infantil como una mera reproducción del fútbol profesional que practican los adultos. Esta concepción equivocada de la formación del niño, ha hecho que muchos de ellos hayan desertado a corta edad de la actividad, ya sea porque la misma se ha tornado muy exigente, o por lesiones o por no encontrarse con una respuesta adecuada a sus necesidades por parte de quienes los conducen. Es por ello que en este Proyecto de Ley se trata de plasmar una idea distinta de la formación del niño en el Fútbol Infantil, mucho más cercana a



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



las características y demandas del niño. La misma debe basarse en el carácter lúdico, recreativo y formador de la actividad.

Para brindar una adecuada capacitación de recursos humanos en la actividad, este proyecto prevé crear, a través del organismo competente, la carrera de instructor de Fútbol Infantil en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Por otro lado, un punto muy importante es la necesidad de los niños realizarse exámenes médicos pendientes a descartar o descubrir patologías que imposibiliten a los mismos a realizar la actividad de Fútbol Infantil. Este diagnóstico que puede llevarse a cabo con la aplicación de los exámenes, es de fundamental importancia para prevenir todo tipo de lesiones y/o enfermedades que si no son tratados en su debido momento pueden traer aparejado un perjuicio mucho más grave.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto favorable el presente Proyecto de Ley.

ALICIA V. MARCH
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.